

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio por (\$1'550.000), vence el 25 de febrero de 2018, suscrita entre COOMULFONCE como acreedor y KAREN LORENA TIRADO ARCINIEGAS, WENDY LORENA CARDENAS FUENTES como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, enero 18 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **KAREN LORENA TIRADO ARCINIEGAS, WENDY LORENA CARDENAS FUENTES**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) letra de cambio, suscrita por los demandados.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, allegando el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
- 2.- Se requiere a la parte actora, para que allegue en forma escaneada el respaldo de la letra de cambio aportada como base del recaudo.
3. Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe como obtuvo el correo electrónico del demandado, adjuntando la evidencia correspondiente.
4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES**, en contra de **KAREN LORENA TIRADO ARCINIEGAS, WENDY LORENA CARDENAS FUENTES**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f449cc263ed28b9ea29d534e748170ef57f039bbdb36cb901f4cb3591b8563**
Documento generado en 18/01/2021 03:10:12 PM